

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (AEE)
(PATRONO O AUTORIDAD)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(UTIER)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚM: A-10-2915; A-10-2916 Y
A-10-2917¹

SOBRE: RECLAMACIÓN - LISTA DE
CANDIDATOS - Sr. Reynaldo Muñiz
Chimelis

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de los casos de marras se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el jueves, 5 de diciembre de 2013. El caso quedó sometido, para su adjudicación, el 30 de abril de 2014, fecha en la cual las partes presentaron sus respectivos alegatos escritos.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en adelante "el Patrono o la Autoridad" comparecieron: el Sr. Tomás Pérez Rodríguez, portavoz; la Sra. Mara Cordero, representante; la Srta. Nívea Jusino Pérez, supervisora y testigo; el Sr. Brian Fontanet, testigo y la Sra. María Lizardi, testigo. Por la Unión de Trabajadores de la Industria

¹Casos consolidados: A-10-2915; A-10-2916 Y A-10-2917 - Véase, carta de 1 de marzo de 2012, sobre Consolidación de Casos, suscrito por el Sr. José R. Colón Burgos, subdirector del Negociado de Conciliación y Arbitraje.

Eléctrica y Riego (UTIER), en adelante "la Unión" comparecieron: el Sr. Orlando Díaz Correa, portavoz; la Sra. Edith Soto Ortiz, miembro del Comité de Querellas y testigo, y el Sr. Héctor Negrón Báez, testigo. El Sr. Reynaldo Muñiz Chimelis, querellante, no compareció a la audiencia de arbitraje.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, dado a ello, éstas sometieron los siguientes proyectos:

POR EL PATRONO:

Que Su Señoría determine conforme a la prueba presentada, si la Autoridad actuó correctamente al no incluir en la Lista de Candidatos Capacitados para la plaza 747-1136802-001, Celador de Líneas II, al Sr. Reynaldo Muñiz Chimelis, cuando a la fecha de la adjudicación el Querellante no contaba con el examen Práctico Demostrativo de Celador de Líneas, tal y como lo establecen los requisitos de la clase y llevaba más de dos años fuera de la Técnica como Celador de Líneas.

De determinar que el Querellante no tiene derecho a que se le adjudique la plaza en controversia por no cumplir con los requisitos, proceda a desestimar la querella.

POR LA UNIÓN:

Que la Honorable Árbitro determine conforme a la prueba presentada y el Convenio Colectivo vigente, si una de las plazas de Celador de Líneas II, números 747-1132402-001, 747-1139402-001 y 747-1136802-001, publicadas del 1 al 12 de febrero de 2010, le corresponde al querellante, quien solicitó las mismas, cumple con todos los requisitos del puesto y es el empleado de mayor antigüedad.

De la Honorable Árbítro determinar que le corresponde al querellante una de las plazas de Celador de Líneas II en controversia, ordene que la misma se le adjudique a la fecha correspondiente de acuerdo al Artículo IX del Convenio Colectivo vigente. Que en adición ordene el pago de salarios y haberes dejados de devengar y se conceda una cantidad igual por concepto de penalidad, según disponen las leyes aplicables.

Luego de analizar las contenciones de las partes, el Convenio Colectivo y la evidencia admitida y conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje², determinamos que el asunto que se resolverá es el siguiente:

Que la Honorable Árbítro determine conforme el Convenio Colectivo, la evidencia presentada y el derecho aplicable si una de las plazas de Celador de Líneas II, números 747-1132402-001, 747-1139402-001 y 747-1136802-001, publicadas del 1 al 12 de febrero de 2010, le corresponde al querellante Reynaldo Muñiz Chimelis o no. De determinar que le corresponde una de las plazas al señor Muñiz Chimelis, que provea el remedio adecuado.

²Véase el Artículo XIV, sobre Sumisión, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en el cual se dispone lo siguiente:

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES A LOS CASOS³

ARTÍCULO IX

PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

Sección 2.

A. Todo aspirante a ocupar en propiedad una plaza regular vacante o de nueva creación deberá reunir los requisitos fijados por la Autoridad y hacer constar evidencia vigente de aquellas licencias, certificados o diplomas que posea en su expediente de personal al vencimiento de la publicación. Una vez sometida dicha evidencia por el trabajador, la Autoridad certificará el recibo de la misma y asumirá la responsabilidad por su custodia.

Los empleados pertenecientes a la Unidad Apropiada podrán solicitar los exámenes y adiestramientos que interesen para competir en plazas de mayor gradación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para las plazas excepto el de experiencia.

...

Sección 11. Al cubrir una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Unidad Apropiada la Autoridad y la Unión discutirán a la brevedad posible pero no más tarde de 35 días laborables después de vencida la publicación, compareciendo el Presidente del Capítulo o el Representante de la Sección o a quien el Presidente del Capítulo hubiese designado sobre aquellos candidatos elegibles para ocupar la plaza que levantarán una minuta de su reunión.

IV. DOCUMENTOS ESTIPULADOS

Exhíbit 1 Conjunto - Convenio Colectivo entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (2008-2012).

Exhíbit 2 Conjunto - Carta fechada 19 de mayo de 2010, suscrita por el Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, presidente de la Unión, dirigida al Lcdo. Alberto Cuevas Trisán, jefe interino de la oficina de asuntos laborales de la Autoridad.

³ Exhíbit 1 Conjunto - Convenio Colectivo vigente desde el 24 de agosto de 2008 hasta el 24 de agosto de 2012.

Exhíbit 3 Conjunto - Acta de Reunión para discutir candidatos elegibles para cubrir plazas, con fecha de 21 de abril de 2010.

Exhíbit 4 Conjunto - Lista de Candidatos (as) Capacitados (as) con fecha de 12 de marzo de 2010.

Exhíbit 5 Conjunto - Aviso de Publicación de Plaza.

Exhíbit 6 Conjunto - Solicitud de Plaza y dos (2) páginas del Análisis de experiencia del Querellante.

Exhíbit 7 Conjunto - Estipulación (1991)

Exhíbit 8 Conjunto - Estipulación (1992)

Exhíbit 9 Conjunto - Estipulación (2000)

Exhíbit 10 Conjunto - Carta de Deberes del Celador de Líneas II.

Exhíbit 11 Conjunto - Reglamento de Seguridad de OSHA, páginas 11 y 12.

Exhíbit 12 Conjunto - Propuesta de Negociación por parte de la Unión sobre "Condiciones Especiales de Trabajo", para el nuevo Convenio Colectivo.

V. RELACIÓN DE HECHOS

1. La Autoridad publicó un Aviso de Plaza Vacante para los empleados de la UTIER para las plazas de Celador de Líneas II, números 747-1132402-001, 747-1139402-001 y 747-1136802-001, publicadas del 1 al 12 de febrero de 2010.⁴ En el Aviso se enumeran los siguientes requisitos:

⁴ Exhíbit 5 Conjunto.

REQUISITOS:

1. Ser graduado de escuela superior.
2. Haber aprobado el curso de adiestramiento para celador de líneas.
3. Tener dos años de experiencia como celador de líneas I.
4. Ser físicamente activo.
5. Aprobar los siguientes exámenes requeridos para esta clase: a) Habilidad general; b) celador de líneas; c) celador de líneas II (práctico)**
6. Aprobar examen médico.
7. Poseer licencia para conducir vehículos pesados de motor.

**Nota: Los empleados que ocupaban plazas de celadores de líneas en la sección técnica y se han movido a ocupar plazas en otras dependencias, deberán solicitar el examen práctico demostrativo de haber transcurrido más de dos años de este movimiento.

Nota: Esta es una plaza clasificada como sensitiva sujeta a pruebas de sustancias controladas.

2. Para el 11 de febrero de 2010, el Sr. Reynaldo Muñiz Chimelis, aquí querellante, ocupaba la plaza de Celador de Líneas I, número 726-1577601-001, en la Autoridad. Para ese tiempo, este trabajaba en la Oficina Comercial, División de Servicio al Cliente, en Aguadilla.
3. El Querellante solicitó las plazas de Celador de Líneas II publicadas del 1 al 12 de febrero de 2010, para la Técnica de Aguadilla. En la solicitud

correspondiente a la plaza Celador de Líneas II, número 747-1132402-001, la Oficina de Personal indicó a manuscrito lo siguiente:

No tiene [examen] Celador de Líneas práctico (debe tenerlo ya que trabaja en Ofic. Comercial, *ver requisito 5 - Nota.⁵

En la solicitud se indica que el Querellante es un empleado regular con fecha de antigüedad como regular especial desde el 1986.

4. El 12 de marzo de 2010, se preparó la Lista de Candidatos(as) Capacitados(as) para las plazas de Celador de Líneas II publicadas del 1 al 12 de febrero de 2010.⁶ El Querellante no aparece en la lista de candidatos.
5. El 21 de abril de 2010, se levantó un Acta de Reunión con el propósito de discutir la selección de los candidatos cualificados, para cubrir las plazas de Celador de Líneas II.⁷ En la antedicha Acta, suscrita por representantes de las partes, se indicó la selección de los candidatos, según la lista y la Unión expresó que el querellante Reynaldo Muñoz Chimelis "es el candidato idóneo para la plaza, ya que es el de mayor antigüedad y cumple con los requisitos."⁸ La Autoridad señaló lo siguiente: "Dicha plaza se adjudica conforme los procedimientos establecidos por la Autoridad de Energía Eléctrica."⁹

⁵ Exhíbit 6(a) Conjunto.

⁶ Exhíbit 4 Conjunto.

⁷ Exhíbit 3 Conjunto.

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

6. El 19 de mayo de 2010, la Unión, por conducto del Presidente, le informó a la AEE que se le debió adjudicar la plaza al Querellante. Además expresó lo siguiente y citamos:

La querrela de referencia trata, en síntesis, sobre la adjudicación condicionada de la plaza 747-1136802-001, Celador de Líneas II, ya que la Unión sostiene como candidato calificado para adjudicar la plaza al Cro. Reynaldo Muñiz Chimelis, quien es el candidato idóneo, el de mayor antigüedad y cumple con los requisitos.

De conformidad con el Artículo IX, Sección 11 del Convenio Colectivo vigente entre las partes, le estoy notificando la intención de someter la querrela de referencia al Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.¹⁰

7. El 20 de mayo de 2010, la Unión presentó la querrela A-10-2917 ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. El 1ro. de marzo de 2012, las querrelas A-10-2915 y A-10-2916 fueron consolidadas con la A-10-2917.

VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Autoridad alegó que el Sr. Reynaldo Muñiz Chimelis, querellante, no fue incluido en la Lista de Candidatos Elegibles y por ende, no fue seleccionado para ocupar la plaza de Celador de Líneas II porque no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Aviso de Plaza Vacante. Esta señaló que la Autoridad en ningún momento le negó la plaza al Querellante, sino que se la negó el propio Querellante al no querer tomar el

¹⁰ Exhíbit 2 Conjunto.

Examen Práctico Demostrativo. Que el Querellante tenía conocimiento de que para poder cualificar para la plaza de Celador de Líneas II, tenía que tomar dicho examen, ya que era un requisito expreso que estaba señalado en el "Aviso de Plaza Vacante".

La Unión, por su parte, alegó que la Autoridad violó los derechos del Querellante al no incluirlo en la Lista de Candidatos Capacitados de la plaza de Celador de Líneas II y, al no incluirlo, le coartó el derecho a ocupar dicha plaza. Que la Autoridad violó las disposiciones del Convenio Colectivo, al utilizar requisitos que no fueron acordados por las partes para la plaza de Celador de Líneas II. La Unión señaló que los requisitos para esta plaza son los acordados con la Carta de Deberes, la cual no incluye el requisito de tener aprobado el examen práctico demostrativo.

VII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia que se trae para ser resuelta en arbitraje es la siguiente: Si una de las plazas de Celador de Líneas II le corresponde al querellante Reynaldo Muñiz Chimelis o no. Por la Unión testificó el Sr. Héctor Negrón Báez, empleado que se acogió a la jubilación y que ocupó varios puestos dentro del sindicato. Este expresó que participó en las negociaciones sobre los requisitos para las plazas de celadores de líneas II. Que a tenor con la prueba presentada¹¹, los celadores de líneas I Y II no tenían el requisito de aprobar el examen demostrativo. El señor Negrón señaló que la Estipulación firmada entre las partes el de 2 de noviembre de 2000, las partes acordaron

¹¹ Exhíbit 10 Conjunto

que el requisito de aprobar el examen demostrativo aplicaba solamente a las plazas de Celador de Líneas III y IV.¹²

Durante el conainterrogatorio, el señor Negrón admitió que el trabajo de un celador en una Técnica era más peligroso que en una Comercial. Mediante el testimonio de este testigo se trajo lo que las partes acordaron en las Estipulaciones que se presentaron como prueba conjunta 8, 9 y 10 en la audiencia de arbitraje. En cuanto a la Estipulación de 20 de noviembre de 1992,¹³ las partes acordaron lo siguiente:

1. El Examen Práctico Demostrativo se administrará bajo el siguiente procedimiento:

a)...

b) Si estos empleados luego de moverse a ocupar plazas vacantes en la Sección Comercial o de otras dependencias interesan volver a trabajar a una Sección Técnica en plazas que tengan este requisito, se les requerirá el mismo de haber transcurrido más de un año desde este movimiento.

...

En cuanto a la Estipulación del 2 de noviembre de 2000,¹⁴ las partes acordaron en el inciso 8, lo siguiente:

...

8. Los empleados que ocuparon puestos de Celador de Líneas en la Sección Técnica y pasaron a ocupar puestos en otras dependencias, deberán aprobar el examen práctico demostrativo, de haber transcurrido más de dos años de

¹² Exhíbit 9 Conjunto.

¹³ Exhíbit 8 Conjunto.

¹⁴ Exhíbit 9 Conjunto.

ese movimiento, y se readiestrarán en prácticas seguras de trabajo antes de comenzar a ejercer las funciones.

...

Por la Autoridad testificó la Srta. Nivia Jusino Pérez. La señorita Jusino, supervisora en la Sección de Publicación de Plazas de la División de Personal, expresó que luego que se publican las plazas, se hace una lista de los cinco (5) candidatos más antiguos que llenan los requisitos. Que el querellante Reynaldo Muñiz Chimelis solicitó la plaza de Celador de Líneas II de la Técnica de Aguadilla. Que el Querellante no aparece en la lista de candidatos porque luego de la evaluación, éste no tenía el examen práctico demostrativo, que es un requisito que tiene el puesto. Esta expresó que de acuerdo al historial del Querellante, al momento en que solicitó la plaza trabajaba en la Comercial. Que del análisis del expediente del señor Muñiz Chimelis se desprende que trabajó como Celador de Líneas I en la Comercial hasta febrero 12 de 2010, o sea, que el Querellante llevaba nueve (9) años trabajando en la Comercial y que éste, al solicitar la plaza, nunca había trabajado en una Técnica.

Analizada y aquilatada la prueba presentada, resolvemos que le asiste la razón a la Autoridad. Concluimos que la Autoridad demostró que no actuó de forma caprichosa y en violación a las disposiciones del Convenio Colectivo al excluir de la lista de candidatos al Querellante y, por ende, no le coartó el derecho a ocupar una de las plazas de Celador de Líneas II. La Autoridad demostró que el Querellante llevaba más de dos (2) años trabajando en la Comercial. Quedó establecido por la prueba presentada que el

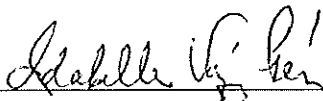
Querellante no reunía los requisitos mínimos para la plaza al no tener el examen práctico demostrativo.

VIII. LAUDO

Determinamos que conforme el Convenio Colectivo, la evidencia presentada y el derecho aplicable, ninguna de las plazas de Celador de Líneas II, (números 747-1132402-001, 747-1139402-001 y 747-1136802-001, publicadas del 1 al 12 de febrero de 2010), le corresponde al querellante Reynaldo Muñiz Chimelis. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 9 de abril de 2015.


IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 9 de abril de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR TOMÁS PÉREZ RODRÍGUEZ
OFICIAL SENIOR
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LAUDO DE ARBITRAJE

13

CASO NÚM. A-10-2915

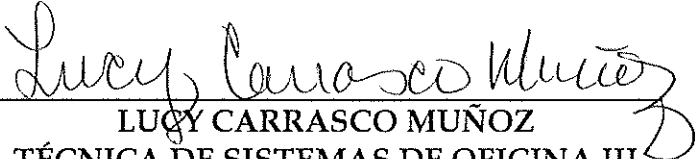
A-10-2916

A-10-2917

LCDA MARA B CORDERO VELASCO
OFICIAL ASUNTOS LABORALES I
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR ORLANDO DÍAZ CORREA
COMITÉ DE QUERELLAS
UTIER
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

SRA EDITH Y SOTO ORTIZ
OFICIAL COMITÉ QUERELLAS
UTIER
RR 3 BOX 3061
RÍO PIEDRAS PR 00926


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III